

PRIMERA ETAPA

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE
PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. EN GRUPO
NUTRESA S.A.**

Bogotá D.C., junio de 2017

ADVERTENCIA

El presente Reglamento de Enajenación y Adjudicación (en adelante, conjuntamente considerado con sus Anexos y Adendas, el “Reglamento”) ha sido expedido por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante, “EEB”) en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 del Decreto 291 del 7 de 2017, mediante el cual se aprobó el Programa de Enajenación de doscientas veintitrés (223) acciones ordinarias (en adelante, las “Acciones”), propiedad de EEB en Grupo Nutresa S.A. (en adelante, “Nutresa”) correspondientes al cero coma cero cero cero cuatro por ciento (0,00004%) del total del capital social de esta última compañía. El Reglamento está dirigido a los Destinatarios de las Condiciones Especiales en los términos de los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 (en adelante “Ley 226”) y 16 de la Ley 789 de 2002 (en adelante, “Ley 789”).

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que para ellos se indica en las definiciones. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

El contenido de este documento no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada con el fin de ayudar a los potenciales inversionistas a realizar su propia evaluación de las Acciones, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un potencial inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada inversionista, en cuanto a que EEB, el Director del Proceso, los miembros del Comité Técnico, sus Asesores, empleados y directivos, las Sociedades Comisionistas de Bolsa y la BVC no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del Proceso de Enajenación o cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el Proceso de Enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Proceso de Enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por EEB, el Director del Proceso, los miembros del Comité Técnico, sus Asesores, empleados, directivos, la BVC y/o las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

Los potenciales inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos. Ni EEB, ni el Director del Proceso, los miembros del Comité Técnico, sus Asesores, empleados, directivos, la BVC y/o las Sociedades Comisionistas de Bolsa tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los potenciales inversionistas cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente Reglamento o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

EEB, a través del Director del Proceso se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables y con el Reglamento, para en cualquier momento: (i) suspender o cancelar el proceso. EEB a través del Comité Técnico, se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables de (ii) modificar o adicionar el Reglamento; (iii) prorrogar o modificar el cronograma para el Proceso de Enajenación, todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún potencial inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de EEB, el Director del Proceso, el Comité Técnico, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra EEB o contra cualquiera de sus representantes, afiliados, asesores o empleados como resultado de dicha decisión.

Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un potencial inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada potencial inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento, EEB no asume obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada potencial inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil. El Reglamento y el Proceso de Enajenación se regirán por las Leyes Aplicables, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

PRIMERA ETAPA

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. EN NUTRESA S.A.

1.- Preámbulo

El presente Reglamento ha sido expedido por EEB en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 del Decreto 291 del 7 de 2017, mediante el cual se aprobó el Programa de Enajenación de doscientas veintitrés (223) Acciones de propiedad de EEB en Nutresa, correspondientes al cero coma cero cero cero cuatro por ciento (0,00004%) del total del capital social de esta última compañía. El Reglamento está dirigido a los Destinatarios de las Condiciones Especiales en los términos de los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789.

1.1.- Antecedentes

- (i) EEB tiene la condición de accionista de Nutresa por poseer doscientas veintitrés (223) acciones correspondientes al cero coma cero cero cero cuatro por ciento (0,00004%) del total de su capital social.
- (ii) El Concejo de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 226, autorizó a EEB para que enajene la participación accionaria que posee en Nutresa mediante el Acuerdo Distrital No. 656 de 2016;
- (iii) En sesión del 7 de junio de 2017 el Consejo de Gobierno Distrital emitió concepto favorable sobre el Programa de Enajenación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Ley 226;
- (iv) Se envió copia del diseño del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo mediante oficio de fecha 6 de junio de 2017, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 226;
- (v) Se envió copia del diseño del Programa de Enajenación a la Personería Distrital mediante oficio de fecha 6 de junio de 2017, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 226;
- (vi) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 291 del 7 de junio de 2017 aprobó el Programa de Enajenación.
- (vii) El artículo 17 del Decreto No. 291 del 7 de junio de 2017 estableció como función de EEB aquella de aprobar y expedir el reglamento de enajenación y adjudicación para cada una de las etapas, y sus respectivas Adendas.

1.2.-Objetivos generales

El principal objetivo que se persigue con la Primera Etapa es que las Acciones sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789.

El objetivo del Reglamento es el de establecer: (i) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes a la Oferta Pública de Venta de las Acciones y al desarrollo de la Primer Etapa.; (ii) las condiciones especiales para los Destinatarios de las Condiciones Especiales que trata el artículo 6 del Decreto; (iii) las reglas aplicables para la presentación de Aceptaciones; (iv) la forma de acreditar los requisitos que se establezcan; (v) el precio y la forma de pago; (vi) los mecanismos y las reglas aplicables para subsanar las aceptaciones presentadas; (vii) los instrumentos que incentiven la participaciones de los Destinatarios de Condiciones Especiales; (viii) las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las Acciones conforme al Reglamento de Operaciones de DECEVAL; (ix) las reglas correspondientes a la Adjudicación de las Acciones; y (x) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar la Primera Etapa.

1.3.- Fundamentos de la Primera Etapa del Programa de Enajenación

La Primera Etapa se realiza de acuerdo con las normas de enajenación de la propiedad accionaria estatal consignadas en el artículo 60 de la Constitución Política, en la Ley 226, en el Decreto y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la materia.

2.- Definiciones

Acciones: Son las doscientas veintitrés (223) Acciones de propiedad de EEB en Nutresa correspondientes al cero coma cero cero cero cuatro por ciento (0,00004%) del total del capital social de esta última compañía.

Aceptación: Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula la aceptación de la Oferta Pública de Venta, aceptando todos los términos y condiciones para el desarrollo de la Primera Etapa, y que sólo podrá ser efectuada por los Destinatarios de las Condiciones Especiales. La Aceptación se hará mediante una instrucción impartida a la correspondiente a la Sociedad Comisionista de Bolsa.

Aceptación Válida: Es la Aceptación presentada por un Destinatario de las Condiciones Especiales dentro de los plazos y con los requisitos previstos en el Reglamento para ser considerada como válida y que haya sido declarada como válida por la BVC, conforme al Instructivo Operativo de la BVC.

Aceptante: Es el Destinatario de las Condiciones Especiales que presenta una Aceptación.

Aceptante Adjudicatario: Es el Aceptante a quien se le adjudican Acciones en el curso de la Primera Etapa.

Adendas: Son los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento que con posterioridad a su expedición emita EEB, los cuales harán parte integral del Reglamento y estarán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Adjudicación: Es el acto mediante el cual se determina quienes son los Aceptantes Adjudicatarios, el cual será llevado a cabo por la BVC, dentro del plazo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.

Anexos: Son los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del Reglamento: (i) Anexo 1 "Formulario de Aceptación"; (ii) Anexo 2 "Formato de poder para personas naturales"; (iii) Anexo 3 "Formato de poder para entidades diferentes a personas naturales"; (iv) Anexo 4 "Entidades Prestamistas y condiciones de financiación"; (v) Anexo 5 "Formato de Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito"; (vi) Anexo 6 "Formato de Solicitud de Desembolso para Cesantías"; y (vii) Anexo 7 "Certificado sobre límites estatutarios y legales".

Asesor Externo de EEB o Asesor: Es Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa y Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría S.A.S.

Aviso de Interrupción: Significa el aviso que se publicará en un (1) diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional con el fin de interrumpir el plazo de la Oferta.

Aviso de Oferta: Significa el aviso que se publicará en un (1) diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional con el fin darle publicidad a la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa.

Aviso de Reanudación: Significa el aviso que se publicará en el Portal de Internet con el fin de reiniciar el plazo de la Oferta que ha sido interrumpida mediante un Aviso de Interrupción.

Beneficiario Real: Tendrá el alcance que le atribuye el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

BVC: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., establecimiento mercantil de carácter privado, constituido como sociedad anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función es la organización, el funcionamiento y el mantenimiento adecuado y transparente del mercado de valores. Será la entidad encargada de ser la central de procesos y de realizar la Adjudicación en la Primera Etapa, entre otras funciones contempladas en el presente Reglamento

Cargos de Nivel Directivo: Son todos los empleados o funcionarios de Nutresa que tengan alguno de los siguientes cargos: (i) el presidente (o cargo equivalente) de Nutresa, (ii) el secretario (o cargo equivalente) de Nutresa, (iii) los (o cargo equivalente) vicepresidentes de Nutresa, (iv) los directores (o cargo equivalente) de Nutresa, (v) los gerentes (o cargo equivalente) de Nutresa y (vi) el auditor (o cargo equivalente) de Nutresa.

Cesantías: Es la prestación social pagada por el empleador a un Destinatario de las Condiciones Especiales, que podrá ser utilizada por el Destinatario de las Condiciones Especiales para el pago de las Acciones que le sean adjudicadas en la Primera Etapa, conforme lo establecido en el Decreto 1171 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

Comité Técnico: será el comité integrado por tres (3) personas naturales que serán designadas por el Director del Proceso y que tendrá las siguientes funciones: (i) modificar o adicionar el Reglamento; (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el Proceso de Enajenación; (iii) coordinar las ofertas de las acciones durante las Etapas; (iv) fijar la fórmula de ajuste de precio según el Reglamento de Segunda Etapa y el reglamento de Etapas Subsecuentes en caso de que así se requiera; (v) la supervisión del cumplimiento de las Leyes Aplicables, del Reglamento, del Reglamento de Segunda Etapa y del Reglamento de Etapas Subsecuentes; y (vi) en general, todas aquellas funciones incluidas en el Reglamento, Reglamento de Segunda Etapa y del Reglamento de Etapas Subsecuentes que le corresponden como órgano coordinador del Proceso de Enajenación.

Comprobante de Adjudicación: Es la papeleta de bolsa que generará la SCB respectiva a favor del Aceptante Adjudicatario, de acuerdo con la información que proporcione la BVC. En el Comprobante de Adjudicación se establecerá que se le han adjudicado al Aceptante Adjudicatario un determinado número de Acciones en desarrollo de la Primera Etapa, así mismo, se precisará la Fecha de Adjudicación de las Acciones.

Condiciones Especiales: Son las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto, encaminadas a facilitar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las de Condiciones Especiales.

DECEVAL: Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., entidad encargada de recibir en depósito títulos valores que se encuentren inscritos en el RNVE

para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los títulos y elimina los riesgos asociados con el manejo físico de los mismos.

Decreto: Es el Decreto No. 291 del 7 de junio de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por medio del cual se aprueba el Programa de Enajenación.

Depositante Directo: Son las personas que de acuerdo con el reglamento de operaciones del DECEVAL aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden acceder directamente a sus servicios y hayan suscrito el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

Destinatarios de las Condiciones Especiales: De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789 y, en el artículo 3.1 del Decreto, está conformado por: (i) los trabajadores activos y pensionados de Nutresa y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria; (ii) los ex-trabajadores de Nutresa y de las entidades en las que esta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa; (iii) asociaciones de empleados o de ex empleados de Nutresa; (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vi) las confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vii) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (ix) los fondos de pensiones y cesantías debidamente constituidos de conformidad con la ley; (x) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley; y (xi) las cajas de compensación, debidamente constituidas de conformidad con la ley.

Día Hábil o Día: Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Reglamento no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

Director del Proceso: Será el Presidente de EEB o quien designe como su suplente para estos efectos y se encargará de: (i) fijar la estructura, apertura, suspensión y cierre del Proceso de Enajenación; (ii) fijar las políticas y directrices de acuerdo con las cuales se desarrollará el Proceso de Enajenación; y (iii) en general todas aquellas funciones incluidas en el Reglamento, Reglamento de Segunda Etapa y del Reglamento de Etapas Subsecuentes que le corresponden como director del Proceso de Enajenación.

EEB: Es la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

Entidad Prestamista: Son los bancos Bancolombia S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia-, entidades que pondrán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales una línea de crédito en los términos del Anexo 4 del presente Reglamento.

Etapas: Será cualquiera de las etapas en las que se divide el Programa de Enajenación de acuerdo con el artículo 3 del Decreto.

Etapas Subsecuentes: Son las Etapas del Programa de Enajenación que se realicen una vez concluida la Segunda Etapa y en las cuales se ofrezcan las acciones no vendidas en etapas anteriores.

Fecha de Adjudicación: Es la fecha que se indique como tal en el Comprobante de Adjudicación y que corresponde al día en que la BVC expida un boletín informativo con el resultado de la Adjudicación.

Fecha de Enajenación: Es la fecha en la cual se registre como accionista al Aceptante Adjudicatario mediante la anotación en cuenta de Nutresa.

Formulario de Aceptación: Es cada uno de los formularios, que diligencien los Destinatarios de las Condiciones Especiales, a través de las SCB, con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones que acepta comprar y la aceptación a todos los términos y condiciones del Decreto y de este Reglamento y los demás que se incluyan en el formulario, de conformidad con el Instructivo Operativo de la BVC y en los términos del Anexo 1 del presente Reglamento.

Instructivo Operativo de la BVC: Es el instructivo expedido por la BVC publicado a través de un Boletín Normativo y cualquiera de sus modificaciones, y que regula la operatividad y funcionamiento del Programa de Enajenación de las Acciones en la Primera Etapa.

Junta Directiva: Es la junta directiva de Nutresa.

Leyes Aplicables: Significa cualquier norma o regulación nacional, regional, departamental, distrital, local, municipal o extranjera (incluyendo leyes, decretos, ordenanzas, órdenes, acuerdos, directivas, políticas, requerimientos o cualquier otra restricción gubernamental, o cualquier otro requerimiento expedido o promulgado por una autoridad gubernamental) vigente al momento de expedición del presente Reglamento o que entre en vigencia en el futuro y que sean aplicables al mismo.

Línea de Crédito: Es la línea de crédito establecida por las Entidades Prestamistas para financiar la adquisición de las Acciones durante la Primera Etapa, en las condiciones que se describen en el numeral 5.14 de este Reglamento y en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Nutresa: Es Grupo Nutresa S.A.

Oferta Pública de Venta u Oferta: Es el proceso que tiene por objeto la enajenación de las Acciones en la Primera Etapa y que se rige por el Decreto, por el presente Reglamento, por lo establecido en el Aviso de Oferta y por el Instructivo Operativo de la BVC.

Pesos o COP: Moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

Portal de Internet: Es el micro sitio web www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/procesos-de-enajenacion-de-participaciones-accionarias en el cual se encuentra: (i) el Decreto; (ii) el Reglamento y las Adendas al mismo; (iii) los Avisos que deban publicarse conforme al presente

Reglamento; y (iv) cualquier otra información que sea de relevancia para el desarrollo del Programa.

Primera Etapa: Es la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta dirigida a los Destinatarios de las Condiciones Especiales para que presenten Aceptaciones, la cual constituye el objeto del Reglamento.

Proceso de Enajenación: Es el proceso de enajenación y adjudicación de las acciones de Nutresa de propiedad de EEB.

Programa de Enajenación o Programa: Es el programa de enajenación de las Acciones que fue aprobado por medio del Decreto.

Reglamento de Etapas Subsecuentes: Es el reglamento de enajenación y adjudicación de las Acciones de propiedad de EEB en Nutresa que regulará los términos y condiciones en los cuales se enajenarán aquellas Acciones que no hayan sido enajenadas en la Segunda Etapa.

Reglamento de Operaciones: Es el reglamento de operaciones de DECEVAL.

Reglamento de Segunda Etapa: Es el reglamento de enajenación y adjudicación de las Acciones de propiedad de EEB en Nutresa que regulará los términos y condiciones en los cuales se enajenarán aquellas Acciones que no hayan sido enajenadas en la Primera Etapa.

Reglamento: Es el presente documento, el cual tiene por objeto regular los términos y condiciones en los cuales se enajenarán las Acciones en la Primera Etapa.

RNVE: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Segunda Etapa: Es la segunda etapa del Programa de Enajenación en la cual se efectúa una oferta dirigida al público en general y se ofrecen las acciones no vendidas en la Primera Etapa.

Sociedades Comisionistas de Bolsa o SCB: Son entidades dedicadas a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión, y que son miembros de la BVC. Para efectos de este Reglamento, son las Sociedades Comisionistas de Bolsa señaladas en el Aviso de Oferta para la Primera Etapa. A través de las redes de oficinas de las SCB se desarrollará la labor de distribución de las Acciones ofrecidas en venta a través del Programa en la Primera Etapa.

Solicitud de Desembolso para Cesantías: Es una comunicación en la cual el Aceptante manifiesta a la entidad administradora de Cesantías, o a su empleador, de ser el caso; (i) su intención de participar en el presente Proceso de Enajenación, señalando el monto de cesantías que pretende comprometer para tal fin; y (ii) su autorización para que la entidad administradora de Cesantías, o el empleador, de ser el caso efectúen el desembolso correspondiente al valor de las Cesantías imputable al pago de las Acciones Adjudicadas a la SCB mediante la cual el Aceptante presentó su Aceptación. La Solicitud de Desembolso para Cesantías se diligenciará y presentará en los términos del formato que se incluye como Anexo 6.

Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito: Es una comunicación en la cual el Aceptante solicita a la Entidad Prestamista, que efectúe el desembolso correspondiente al valor del préstamo otorgado por la Entidad Prestamista al Aceptante y que sea imputable al pago las Acciones Adjudicadas a la SCB mediante la cual el Aceptante presentó su Aceptación. La Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito se diligenciará y presentará en los términos del formato que se incluye como Anexo 5

Superintendencia de Industria y Comercio o SIC: Es la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

Superintendencia Financiera o SFC: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Objeto y régimen jurídico

3.1.- Objeto

La Primera Etapa tiene como objeto ofrecer públicamente a los Destinatarios de las Condiciones Especiales las Acciones a título de compraventa. Lo anterior, en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política, en la Ley 226 y en el Decreto, y con el objeto de incentivar la democratización de la participación accionaria en cabeza de los Destinatarios de las Condiciones Especiales

3.2.- Régimen jurídico

El Proceso de Enajenación y adjudicación se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 y, en especial, por las normas contenidas en el Decreto, en el Reglamento y en las Adendas que lo modifiquen, en lo establecido en el Aviso de Oferta, así como por cualesquiera otras normas del derecho colombiano que le sean aplicables, normas, estas, que de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los interesados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 226, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen o adicionen y tampoco en los decretos que la reglamenten.

3.3.- Jurisdicción

Cualquier controversia relacionada con el Decreto, el Reglamento, las Aceptaciones, su Adjudicación y la consecuente relación de compraventa de las Acciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de la Oferta Pública de Venta y del Reglamento mismo, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

3.4.- Costos y gastos de la participación en el Proceso de Enajenación y responsabilidad de EEB

La comisión de colocación será pagada a las SCB en la Primera Etapa por EEB. Todos los demás costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación correrán por cuenta de cada participante EEB no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en la Primera Etapa. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad única y exclusiva de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.. Ni EEB ni sus Asesores serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Primera Etapa o de la Segunda Etapa o de las Etapas Subsecuentes.

Será responsabilidad única y exclusiva de los interesados adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

EEB, el Director del Proceso, los miembros del Comité Técnico y los Asesores no asumen responsabilidad alguna por hechos o circunstancias relacionadas con: (i) riesgos derivados de la insolvencia o liquidez de Nutresa; (ii) riesgos derivados de la solvencia de los deudores de Nutresa; (iii) existencia, valor, calidad y situación jurídica de los derechos,

bienes o activos de Nutresa; (iv) pasivos ocultos de Nutresa; y (v) contingencia alguna de Nutresa.

En consecuencia, será responsabilidad de cada uno de los interesados efectuar una evaluación independiente de Nutresa para realizar la inversión, para lo cual deberá consultar, en caso de considerarlo necesario, a su propio asesor profesional.

3.5.- Idioma

El idioma oficial del proceso es el castellano. La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimientos, se deberán tramitar en idioma castellano. En caso de ser necesario, los documentos que presenten con la Oferta deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

3.6.- Apostilla y autenticación de documentos

Cuando se trate de documentos públicos emitidos en el exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de apostilla, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

4.- Disposiciones comunes a la Primera Etapa

4.1.- Aceptación de los términos del Reglamento

Basta con el diligenciamiento ante una SCB de un Formulario de Aceptación para que se constituya manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa establecidos en el Decreto, en este Reglamento, en sus Adendas, en el Formulario de Aceptación, en el Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo de la BVC y las normas aplicables al Programa.

4.2.- Estado de las Acciones

EEB declara:

- (i) Que las Acciones objeto de la presente Oferta se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- (ii) Que no tiene conocimiento de que exista pleito sobre dichas Acciones que pueda afectar su propiedad o negociabilidad;
- (iii) Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de Nutresa que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen tales Acciones a nombre de EEB y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;
- (iv) Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por DECEVAL, quien anotará la transferencia a los Aceptantes Adjudicatarios una vez las mismas les sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y siempre y cuando los Aceptantes Adjudicatarios hayan cumplido con las condiciones establecidas en este Reglamento para que se les transfieran las Acciones.

4.3.- Inscripción de las Acciones

Las acciones ordinarias de Nutresa fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución número 164 del 1° de septiembre de 1981 y en la BVC el 1° de septiembre de 1981.

4.4.- Ley de circulación y administración de las Acciones

Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de Nutresa en ese sentido y en consecuencia, los Aceptantes, al aceptar la Oferta, renuncian expresamente a la facultad de solicitar la materialización de las Acciones.

En razón de lo anterior, todo Aceptante Adjudicatario que adquiera las Acciones deberá contar con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones. Hasta tanto el respectivo Aceptante Adjudicatario haya pagado la totalidad de las sumas debidas a EEB con ocasión de la adquisición de las Acciones, el Aceptante Adjudicatario no podrá

sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo, todo lo cual es aceptado expresamente por el Aceptante al momento de presentar una Aceptación. Cualquier cambio de depositante directo debe tramitarse directamente a través de DECEVAL.

Ya que las Acciones de Nutresa se encuentran inscritas y registradas en el RNVE y en la BVC, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la BVC generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta de los participantes en la transacción.

El depósito y administración de las Acciones a través de DECEVAL se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen la materia, así como por el reglamento de operaciones de DECEVAL.

4.5.- Plazos y horarios

4.5.1.- Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento, los plazos vencerán a las cinco (5:00) p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Oferta. En cuanto a la presentación de Aceptaciones, solicitudes, consultas y documentos, deberá efectuarse en Días Hábiles.

4.5.2.- Excepto en lo que se refiere a las Aceptaciones, cuando se señale en el Reglamento o en el Aviso de Oferta una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la oficina en la cual debe cumplirse el trámite respectivo. Respecto de las Aceptaciones o subsanaciones a las mismas que deban ser ingresadas al sistema de la BVC, se aplicará la hora que indique el reloj del sistema de la BVC que se utilizará para ingresar las Aceptaciones por parte de las SCB.

Los plazos previstos en el presente Reglamento podrán ser modificados en cualquier momento mediante Adendas.

4.6.- Apoderados

4.6.1.- La representación se acreditará mediante poder especial otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, conforme a los formatos de poder que se encuentran en el Anexo 3 (personas naturales) y en el Anexo 4 (entidades diferentes a personas naturales) del presente Reglamento, que podrá ser utilizado por los Aceptantes para presentar las Aceptaciones, con arreglo a las leyes de la República de Colombia.

4.6.2.- La identidad se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, contraseña la cual hará las veces de cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

4.7.-Adendas, consultas y respuestas

4.7.1.- Adendas

Las Adendas que se expidan, son parte integrante del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de EEB y el Portal de Internet.

Cualquier Adenda que implique una modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Venta será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

4.7.2.- Consultas sobre el Reglamento y la información disponible en el Portal de Internet

(i) Plazo y procedimiento

A partir de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación del Aviso de Oferta y hasta los seis (6) Días Hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones, los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento y la información que se encuentra en el Portal de Internet al Comité Técnico, que no versen sobre temas que sean de competencia de las SCB. Las consultas deberán ser recibidas por el Comité Técnico dentro del plazo mencionado.

(ii) Envío de consultas y solicitudes

Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento, con la información disponible en el Portal de Internet y en el Reglamento se deberán presentar por escrito y en idioma castellano. Para ser consideradas válidamente efectuadas, se deberán realizar bajo alguna de las siguientes modalidades: (a) mediante entrega personal en las oficinas de EEB; o (b) por servicio de mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de recibo solicitado por el remitente. En todos los casos, las preguntas y demás comunicaciones, se tendrán por efectuadas al Día Hábil siguiente al cual se reciben. En el evento en que un Destinatario de las Condiciones Especiales envíe una misma comunicación por dos o más medios, el Comité Técnico hará referencia exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás comunicaciones deberán dirigirse a:

Señores

Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

Atención:

Comité Técnico

Proceso de Enajenación Acciones Nutresa

Dirección:

Cra 9 No. 73-44

Bogotá D.C., Colombia

(iii) Procedimiento de respuestas

Las consultas y solicitudes serán consideradas por el Comité Técnico, quien emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. Las respuestas que se consideren de interés general para el Proceso de Enajenación se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de EEB y en el Portal de Internet.

Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento, a menos que sean adoptadas mediante Adenda, debidamente expedida por el Comité Técnico.

4.8.- Información acerca del Programa

Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva participación en el Programa, EEB pondrá a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales la información relacionada con el Programa de Enajenación en el Portal de Internet.

En el Portal de Internet se podrá consultar: (i) el Decreto; (ii) el Reglamento y las Adendas al mismo; y (iii) cualquier otra información que sea de relevancia para el Programa.

El acceso al Portal de Internet por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales será en cualquier tiempo, de manera libre y sin costo alguno.

4.9.- Exclusión de responsabilidad por la información suministrada

4.9.1.-Decisión independiente

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN INFORMADA E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE EEB, EL DIRECTOR DEL PROCESO, EL COMITÉ TÉCNICO, LA BVC, EL ASESOR, DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

4.9.2.- Exclusión de responsabilidad

NI EEB, NI EL DIRECTOR DEL PROCESO, NI EL COMITÉ TÉCNICO, NI LA BVC, NI EL ASESOR, NI SUS FUNCIONARIOS O ASESORES, GARANTIZAN DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, LA INTEGRIDAD, EXACTITUD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE, YA SEA EN FORMA ORAL O ESCRITA BIEN SEA QUE HAGA O NO PARTE DEL PORTAL DE INTERNET. EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ RESPONSABILIZAR A LAS ENTIDADES O PERSONAS ANTES MENCIONADAS O A SUS REPRESENTANTES, POR EL USO QUE PUEDA DARSE A DICHA INFORMACIÓN O POR CUALQUIER INEXACTITUD DE LA MISMA, POR SUS DEFICIENCIAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

4.9.3.- Aceptación de términos y condiciones

La sola presentación de la Aceptación, supone la plena aceptación y comprensión de los términos contenidos en el Decreto, en el Reglamento y sus Adendas, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Instructivo Operativo de la BVC.

4.10.-Protección de datos personales

4.10.1.-Obligaciones de EEB

El Aceptante, persona natural, entregará de forma voluntaria sus datos personales. Esos datos harán parte de un repositorio de datos administrado por la BVC, al cual podrán acceder los responsables y el encargado del tratamiento de los datos.

EEB será responsable del tratamiento de los datos personales del Aceptante. Como responsable, EEB se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por EEB que regulen el tratamiento de datos personales y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

Las finalidades del tratamiento de los datos personales son: (i) analizar, evaluar y verificar que los Aceptantes cumplen con los requisitos para ser Destinatarios de Condiciones Especiales de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, y en general, que los Aceptantes cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación; (ii) para la posterior Adjudicación de las Acciones objeto del Programa de Enajenación; (iii) para atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación; (iv) para transferirlos datos personales a las entidades que participen en la enajenación y adjudicación de las acciones ordinarias de acuerdo con el Programa de Enajenación, entre ellas, las SCB, las Entidades Prestamistas y la BVC ; y (v) para llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación.

En principio, la duración del tratamiento de la información antes mencionada se hará hasta que se adjudiquen las Acciones adquiridas por todos los Aceptantes Adjudicatarios que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para el Programa de Enajenación en la ley y/o en los documentos que rigen las Ofertas Públicas de Venta; sin embargo, si después de llevada a cabo la Adjudicación, EEB, fuera requerida acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitaran consultar datos personales de algún Aceptante persona natural, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

En todo caso, EEB deberá observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

Para efectos de la transferencia y transmisión de datos personales de los Aceptantes personas naturales, EEB, acordará los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades.

Entre los derechos que tienen los titulares de datos personales que son tratados o pueden ser tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, acorde con la Ley 1581 de 2012, están:

- (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, respecto de datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen).
- (ii) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales, lo cual se hace a través del presente Reglamento.
- (iii) Presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen).
- (iv) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen) y/o a la Constitución. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

El canal para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que EEB realice de sus datos personales en el presente Proceso de Enajenación es el correo electrónico enajenaciones@eeb.com.co. Los procedimientos para ejercer estos derechos se encuentran señalados en la política de tratamiento de EEB.

4.10.2.-Obligaciones de las SCB, las Entidades Prestamistas y la BVC

Además de EEB, serán responsables del tratamiento de los datos personales de los Aceptantes, las SCB, las Entidades Prestamistas y la BVC, quienes también están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

Para efectos de la transferencia y transmisión de datos personales de los Aceptantes personas naturales, las SCB y la BVC, acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades.

Los titulares también podrán ejercer sus derechos ante las SCB frente a las que hayan presentado su Aceptación y ante la BVC.

Si después de llevada a cabo la Adjudicación, las SCB y la BVC también fueran requeridas acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitaran consultar datos personales de algún Aceptante persona natural, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

Las SCB y la BVC deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

5.- Reglas de la Oferta Pública de Venta

5.1.-Introducción y vigencia de la Oferta en la Primera Etapa

Para efectos de adelantar la Primera Etapa, se realizará una Oferta Pública de Venta en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. Se ofrecerán en venta de manera exclusiva a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, doscientas veintitrés (223) Acciones, correspondientes al cero coma cero cero cero cuatro por ciento (0,00004%) del total del capital social de esta última compañía.

De conformidad con la Ley 226 y las normas comerciales aplicables, la Oferta podrá ser revocada por justa causa antes del vencimiento de la misma, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la Oferta, es decir, mediante un Aviso de Oferta.

La Oferta se regirá por las reglas que se indican a continuación.

5.2.-Plazo y duración de la Oferta Pública

La Oferta Pública de Venta tendrá como mínimo dos (2) meses de vigencia durante las fechas que se fijan en el correspondiente Aviso de Oferta. La Oferta Pública de Venta tendrá vigencia desde las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta hasta las cinco (5:00) p.m. de la fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones a que hace referencia el Aviso de Oferta.

5.3.-Interrupciones dentro del plazo de la Oferta

5.3.1.-Interrupciones

El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión del Director del Proceso o por requerimiento judicial. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único, sin perjuicio de que éste pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones.

- (i) Aviso de Interrupción y Aviso de Reanudación: Tan pronto se produzca interrupción o suspensión del Proceso, el Director del Proceso se lo comunicará de manera pronta, oportuna y por escrito a la BVC y se publicará un Aviso de Interrupción, previa instrucción en dicho sentido por parte del Director del Proceso. Así mismo, la Primera Etapa se reanudará con la publicación de un Aviso de Reanudación, previa instrucción en tal sentido del Director del Proceso y el agotamiento de los demás procedimientos legales aplicables. El Aviso de Reanudación indicará el plazo de la Oferta, los plazos para confirmar las nuevas condiciones de la Oferta conforme al presente numeral, las nuevas condiciones y cualquier otra información relevante para los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

Durante el periodo en que subsista la interrupción se suspenderán todos los plazos y no se podrán presentar Formularios de Aceptación.

- (ii) Confirmación de las nuevas condiciones:

(a) Plazo: En el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.1.(i) anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la correspondiente interrupción, tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se publique el Aviso de Reanudación.

(b) Formalidades y documentos: Con el fin de que el Destinatario de las Condiciones Especiales confirme las nuevas condiciones de la Oferta:

(1) La BVC deberá remitir a las SCB todos los Anexos presentados que correspondan a Aceptaciones Válidas, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la publicación del Aviso de Interrupción;

(2) La BVC anulará en el sistema los Formularios de Aceptación que a la fecha de interrupción hayan sido aceptados definitivamente o se encuentren en proceso de validación por parte de la BVC y aquellos que se encuentren en proceso recuperación o ingreso y que no hayan sido radicados ante la BVC;

(3) Las SCB deberán contactar al Aceptante que presentó la Aceptación a través de ellas, para que: (A) diligencie completamente y suscriba un nuevo Formulario de Aceptación, que contenga las nuevas condiciones de la Oferta, y (B) las SCB remitan los Formularios de Aceptación junto con todos sus Anexos a la BVC, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a que se haya diligenciado electrónicamente el Formulario de Aceptación (siempre y cuando se haya diligenciado dentro del plazo para confirmar las nuevas condiciones de la Oferta conforme al numeral 5.3.1.(ii)(a) de este Reglamento), todo conforme al procedimiento establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.

(c) Mayor valor y pago: En el evento en el cual, debido a las nuevas condiciones de la Oferta, el Aceptante decida mantener el número de Acciones a adquirir y el monto a pagar por el Aceptante sea mayor, el Aceptante deberá:

(1) En caso de pagos en efectivo, girar los recursos a las SCB correspondientes al valor total a pagar por las Acciones, dentro del plazo que se establezca para recibir pagos en efectivo;

(2) Presentar una nueva Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5 del presente Reglamento con constancia de recibo por parte de la respectiva Entidad Prestamista, cuando el Aceptante pretenda cubrir el mayor valor con Línea de Crédito, quedando sin efecto aquella solicitud presentada antes de la interrupción de la Oferta; y/o

(3) Presentar una nueva Solicitud de Desembolso para Cesantías en los términos del Anexo 6 del presente Reglamento con constancia de

recibo por la respectiva entidad administradora de Cesantías o por el empleador, de ser el caso, en el evento en que el Aceptante pretenda cubrir el mayor valor comprometiéndolo sus Cesantías acumuladas.

- (iii) Efectos de la no confirmación: Carecerán de efectos todas las Aceptaciones Válidas de los Destinatarios de las Condiciones Especiales presentadas antes del Aviso de Interrupción y que no sean ratificadas conforme al numeral (ii) anterior, bajo las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación y dentro del plazo antes indicado. Los Aceptantes podrán, dentro del término del periodo de Aceptaciones, presentar bien sea la ratificación a la que se hace referencia o a una nueva Aceptación.
- (iv) Retiro de Formularios de Aceptación y Anexos: Vencido el plazo para confirmar la Aceptación de las nuevas condiciones, los Aceptantes que no confirmen las nuevas condiciones de la Oferta (sea porque no acepten o no se manifiesten respecto de las nuevas condiciones de la Oferta dentro del plazo establecido) podrán retirar su Formulario de Aceptación y sus Anexos en la SCB donde presentaron su Formulario de Aceptación. Si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para confirmar las condiciones de la Oferta no se han retirado los documentos, la SCB podrá destruir todos los Formularios de Aceptación que no sean retirados y todos los respectivos Anexos, lo cual aceptan expresamente los Destinatarios de las Condiciones Especiales al momento de la Aceptación.

5.3.2.-Declaratoria desierta de la Primera Etapa

La Oferta se declarará desierta por parte de la BVC cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

5.4.-Precio fijo por Acción

El precio fijo por Acción es de veintiséis mil Pesos (COP\$26.000). En caso de presentarse interrupción en el Programa durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado en los términos indicados por la Ley 226. Esta modificación será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 5.3.1. (i) del presente Reglamento.

5.5.-Publicidad

La formulación de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa se efectuará mediante la publicación del Aviso de Oferta.

Adicionalmente, toda la información relacionada con el proceso, también se dará a conocer al público, a través del Portal de Internet. No obstante lo anterior, la información acerca de las personas que resulten Adjudicatarias y el número de acciones adjudicadas, será comunicado por medio de un Comprobante de Adjudicación a cada Aceptante Adjudicatario por la Sociedad Comisionista de Bolsa a través de la cual presentó su Aceptación.

5.6.- Mecanismo de distribución de las Acciones

El diligenciamiento de los Formularios de Aceptación para la adquisición de las Acciones en la Primera Etapa y el pago de las Acciones se realizará por parte de los Aceptantes, a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa que se establezcan en el Aviso de Oferta.

Para todos los efectos derivados de este Reglamento, constituirá una Aceptación la instrucción impartida por un Aceptante en la Primera Etapa a las SCB cumpliendo con los términos y condiciones de este Reglamento y debidamente comunicadas a la BVC de acuerdo con el Instructivo Operativo de la BVC. Asimismo, se entenderá que una Aceptación es una Aceptación Válida, una vez presentado el Formulario de Aceptación y sus respectivos Anexos ante la SCB y la BVC la declare como una Aceptación Válida conforme al Instructivo Operativo de la BVC.

5.7.- Pago de las Acciones

El Aceptante pagará el cien por ciento (100%) del valor de las Acciones que pretende adquirir en moneda legal colombiana de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Pago en efectivo: Para aquellos Aceptantes que opten por efectuar la totalidad o una parte del pago en efectivo, este deberá ser efectuado mediante depósito en cuenta, en las cuentas que para el efecto designen las SCB. La transferencia de los recursos por parte del Aceptante a las SCB deberá efectuarse dentro de los cinco(5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Vencido dicho término, las SCB contarán con un(1) Día Hábil para transferir los recursos a la BVC.
- (ii) Pago con Línea de Crédito: Para aquellos Aceptantes que opten por utilizar la Línea de Crédito establecida en el numeral 5.14del presente Reglamento con el fin de efectuar la totalidad o una parte del pago, deberán, al momento de presentar el Formulario de Aceptación, allegar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5 del presente Reglamento con constancia de recibido por parte de las Entidades Prestamistas que hayan acordado otorgar el préstamo al Aceptante.

Adjudicadas las Acciones, el Aceptante Adjudicatario deberá proceder de inmediato a solicitar a la Entidad Prestamista que le gire los recursos correspondientes a la SCB, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Posteriormente, la SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil, de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo.

- (iii) Pago con Cesantías: Para aquellos Aceptantes que opten por utilizar las Cesantías que tengan acumuladas para efectuar la totalidad o una parte del pago, deberán, al momento de presentar el Formulario de Aceptación, presentar la Solicitud de Desembolso para Cesantías que se encuentra en el Anexo 6 del presente Reglamento, acompañada de constancia de recibido por la respectiva entidad administradora de Cesantías o por el empleador, según sea el caso.

Adjudicadas las Acciones, el Aceptante Adjudicatario deberá proceder de inmediato a solicitar al empleador o a la entidad encargada del manejo de sus Cesantías, que le gire los recursos correspondientes a la SCB, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Posteriormente, la SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil, de

conformidad con el Instructivo Operativo. El empleador o la entidad administradora de Cesantías deberá imputar el valor de las Cesantías utilizadas al pago del valor de las Acciones.

Parágrafo. Los Aceptantes que opten por efectuar una parte del pago de las Acciones por formas de pago distintas, deberán presentar un Formulario de Aceptación por cada forma de pago. En todo caso, la Adjudicación se hará por titular y en el evento en que se presentes múltiples Aceptaciones, se consolidarán por cuenta de DECEVAL para efectos de determinar si el Aceptante Adjudicatario cumple con los requisitos establecidos para adquirir ese número de Acciones, de acuerdo con los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.

5.8.-Mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo

Corresponderá a las SCB darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1121 de 2006, y efectuar en forma individual los reportes de que tratan dichas normas.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo Décimo Tercero al Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que se encuentren interesados en adquirir las Acciones para participar en el respectivo proceso de Adjudicación, deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos Anexos, que será exigido por las SCB a través de las cuales se pretendan adquirir las Acciones.

5.9.-Cantidad máxima de Acciones a comprar

El número máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, estará determinado por las reglas contenidas en los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.

El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción.

5.10.-Presentación de Aceptaciones

5.10.1.- Forma, lugar y horario para presentar Aceptaciones

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento electrónico del Formulario de Aceptación por parte de las SCB, previa verificación del cumplimiento por parte del potencial Aceptante de las condiciones de la Oferta, así como de contar con los recursos necesarios para efectuar el pago o haber gestionado ante las Entidades Prestamistas o las entidades administradoras de Cesantías o el empleador, de ser el caso, la financiación requerida para tales efectos.

El diligenciamiento de Formulario de Aceptación por parte del Aceptante ante una SCB constituye el único formato válido para que los Destinatarios de las Condiciones Especiales manifiesten su voluntad irrevocable y unilateral de formular una Aceptación a la Oferta Pública de Venta de Acciones, para lo cual deberá vincularse como cliente de la respectiva SCB.

Las Aceptaciones deberán ser presentadas ante las SCB que se relacionen en el respectivo Aviso de Oferta, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso de Oferta y hasta la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones, a través de un medio verificable. Las SCB deberán realizar el diligenciamiento de los Formularios de Aceptación durante este periodo, en horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. y las cinco (5:00) p.m.

5.10.2. -Anexos al Formulario de Aceptación

- (i) **Personas Naturales:** Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación ante la SCB de su elección, presentando además los siguientes documentos:
 - (a) Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
 - (b) Para los obligados por las Leyes Aplicables a declarar: (i) copia de la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse. En caso contrario, la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior; o (ii) copia del certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior a la presentación de la Aceptación, en el caso en que este último ya haya sido expedido, para los no obligados a declarar;
 - (c) En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo en Nutresa, deberá, adicionalmente, acompañar una certificación expedida por la vicepresidencia de talento humano de Nutresa o por el área que corresponda, en la que conste su remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto. Las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que no hayan sido vinculadas a Nutresa a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar a su respectiva Aceptación una certificación expedida por la vicepresidencia de talento humano de Nutresa o por el área que corresponda, en la que conste su remuneración anual a la fecha de su vinculación a Nutresa;
 - (d) En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 2 de este Reglamento;
 - (e) Certificación expedida por la vicepresidencia de talento humano de Nutresa o por el área que corresponda de Nutresa o de la entidad donde esta tenga participación mayoritaria en la que conste que el Aceptante es: (1) trabajador activo de Nutresa o de las entidades donde ésta tenga

participación mayoritaria; o (2) pensionado de Nutresa o de las entidades en donde ésta tenga participación mayoritaria; o (3) ex trabajador de Nutresa o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria y que no fue retirado por justa causa alegada por el empleador; o (4) persona que ocupa un Cargo de Nivel Directivo de Nutresa;

(g) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus Cesantías acumuladas, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Cesantías, en los términos del Anexo 6 del presente Reglamento, con constancia de recibido por la respectiva entidad administradora de Cesantías o empleador, según sea el caso; y

(h) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el presente Reglamento, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito los términos del Anexo 5 del presente Reglamento con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 4 del presente Reglamento.

(ii) Otras Personas: Los Aceptantes que sean: (a) asociaciones de empleados o ex-empleados de Nutresa; (b) sindicatos de trabajadores; (c) federaciones de sindicatos de trabajadores; (d) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de empleados; (f) fondos mutuos de inversión; (g) fondos de pensiones y cesantías; (h) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa; o (i) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la SCB de su elección, presentando además los siguientes documentos:

(a) Original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación;

(b) Copia de los estados financieros debidamente auditados con corte al último ejercicio antes de la presentación de la Aceptación, en el caso en que estos ya hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, en caso contrario los del ejercicio inmediatamente anterior;

(c) Para los obligados por las Leyes Aplicables a declarar, copia de la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse. En caso contrario, la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior;

(d) En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 3 de este Reglamento;

(e) Para el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación:

- (1) Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la autorización por ella impartida para la constitución del respectivo fondo de pensiones y cesantías, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
- (2) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías, expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
- (3) En caso que el representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar la Aceptación;
- (4) Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías;
- (5) Documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en los términos del Anexo 7 del presente Reglamento. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo Aceptante y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.
- (f) Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o del contador público que expida cualquiera de los documentos señalados en los literales (b) y (c) anteriores.
- (g) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el presente Reglamento, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5 del presente Reglamento con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Parágrafo. Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia. La falta de esta formalidad deberá subsanarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.15 del presente Reglamento y el Instructivo Operativo de la BVC.

5.10.3.- Firma y entrega de los Formulario de Aceptación y Anexos

Presentada la Aceptación, la SCB deberá (i) imprimir tres (3) ejemplares del Formulario de Aceptación, los cuales deberán ser firmados por los Destinatarios de las Condiciones Especiales, en los cuales constará el registro de la fecha y hora de diligenciamiento del Formulario de Aceptación, y (ii) recaudar la totalidad de los Anexos requeridos de

conformidad con los numerales 5.10.2(i) y 5.10.2(ii) anteriores, según cada caso. Posteriormente, los documentos descritos en los numerales (i) y (ii) anteriores deberán ser entregados por la SCB a la BVC en los plazos indicados en el Instructivo Operativo de la BVC. La BVC tendrá hasta tres (3) Días Hábiles que serán contados a partir del Día Hábil siguiente a su radicación para revisar, verificar y validar las Aceptaciones (Formulario de Aceptación y sus Anexos), para proceder a aceptarlos o rechazarlos temporal o definitivamente conforme al numeral 5.15 de este Reglamento y al Instructivo Operativo de la BVC.

5.11.- Reglas para presentar Aceptaciones- Personas naturales

5.11.1.- Reglas: Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y los principios generales de la Ley 226, y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

- (i) Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo en Nutresa, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de Nutresa.
- (ii) Las personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo en Nutresa con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar a su respectiva Aceptación una certificación expedida por la vicepresidencia de talento humano de Nutresa o por el área que corresponda, en la que conste su remuneración a la fecha de su vinculación, ya sea fe forma anual o mensual y en caso de ser esta última, se multiplicará por doce (12). Estas personas no podrán adquirir un número de Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.

Parágrafo 1. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente artículo y determinar los anteriores límites, se tomará la remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan Cargos de Nivel Directivo.

Cualquier Aceptación presentada por un monto superior a los límites previstos en los numerales 5.11.1(i) y 5.11.1(ii) del presente Reglamento, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada, por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales 5.11.1(i) y 5.11.1(ii) del presente Reglamento.

Parágrafo 2. En todo caso, con su Aceptación, las personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan únicamente por su propia cuenta y beneficio.

5.11.2.- Aceptaciones Válidas: Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las SCB, declara conocer y aceptar

todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta, en el Formulario de Aceptación y el Instructivo Operativo de la BVC, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

5.12.- Reglas para presentar Aceptaciones- Entidades diferentes a personas naturales

5.12.1.- Reglas: Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y los principios generales de la Ley 226 y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Aceptantes Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a la siguiente regla:

- (i) Sólo podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.

Parágrafo. Cualquier compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en el numeral 5.12.1(i) del presente Reglamento, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y los límites previstos en el numeral 5.12.1(i) .

5.12.2.- Aceptaciones Válidas: Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento

Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las SCB, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta, en el Formulario de Aceptación y en el Instructivo Operativo de la BVC, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

5.13.-Efectos del incumplimiento

5.13.1.- Ineficacia de la compraventa: De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 226, en el evento en que EEB determine que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación, el negocio será ineficaz de pleno derecho, en cuyo caso, EEB podrá solicitar la restitución de las Acciones de conformidad con el artículo 15 de la Ley 226 solicitando a DECEVAL, conforme a los trámites aplicables la anulación del registro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. En todo caso, no habrá lugar a obtener la restitución de las Acciones que se encuentran en poder de terceros de buena fe.

5.13.2.- Sanciones penales: Las falsedades, inexactitudes o, cualesquiera otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del Aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en los numerales 5.11y 5.12 del presente Reglamento,

convertir en Beneficiarios Reales de las Acciones o, de los derechos derivados de las mismas, a personas diferentes del Aceptante, dará lugar a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

5.14.-Financiación

Las Entidades Prestamistas que se relacionan en el Anexo 4 ,establecieron una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, por un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Las demás condiciones de dicha Línea de Crédito, aparecen especificadas en el Anexo 4 del presente Reglamento.

5.15.-Deficiencias en la presentación de la Aceptación y eventos de rechazo

5.15.1.- Subsanación de las Deficiencias en la presentación de la Aceptación

La BVC, de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo, notificará a las SCB en el evento en que se determine que los documentos que se presenten con la Aceptación por alguno de los Aceptantes, no se ajustan a los requisitos establecidos en este Reglamento, no soportan la información reportada en el Formulario de Aceptación o están incompletos con el fin de que se le otorgue un plazo de hasta cinco (5) Días Hábiles al Aceptante contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la cual la BVC notifique a través del sistema de captura de datos a la SCB, para que el Aceptante subsane las deficiencias encontradas dentro de ese plazo. El Día Hábil siguiente a la fecha en la cual el Aceptante presentó los documentos subsanados (y siempre que los haya presentado dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles antes mencionados), la SCB presentará los correspondientes documentos de subsanación ante la BVC.

El proceso de notificación de la BVC a las SCB acerca de la subsanación de deficiencias, la posterior remisión de los documentos corregidos por parte de las SCB y la nueva validación por parte de la BVC, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Instructivo Operativo correspondiente. La BVC contara con un plazo de hasta tres (3) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la cual la SCB hizo entrega de los documentos subsanados, para proceder a aceptar o rechazar definitivamente la Aceptación conforme a lo señalado en el Instructivo Operativo.

El Aceptante podrá, de acuerdo con lo señalado en el Instructivo Operativo subsanar por una (1) vez la documentación requerida por la BVC, si la documentación presentada, no cumple con los requisitos de la subsanación, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida y el Aceptante no tendrá derecho a que se le adjudiquen Acciones en relación con dicha Aceptación

5.15.2.- Solicitud de información

Dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, la BVC podrá solicitar a través de las SCB, información adicional que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento. La SCB deberá transmitir la solicitud de información adicional al Aceptante el Día Hábil siguiente a su recibo, indicándole al Aceptante que tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la cual la SCB lo haya notificado sobre la solicitud de información adicional, con el fin de que el Aceptante presente la documentación requerida

por la BVC. El Aceptante, por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar a la SCB la información que le sea requerida dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la SCB le haga llegar la correspondiente solicitud de información adicional, teniendo la SCB un (1) Día Hábil, contado a partir del día en que el Aceptante presentó los documentos (y siempre y cuando lo haya hecho dentro de los cinco (5) Días Hábiles antes mencionados), para presentar dicha documentación a la BVC.

En el evento en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación será rechazada.

5.15.3.- Rechazo de Aceptaciones

Además de los casos previstos en el presente Reglamento, se rechazarán las Aceptaciones cuando:

- (i) El Aceptante no tenga calidad para ser considerado como un Destinatario de las Condiciones Especiales;
- (ii) No se incluyan los documentos necesarios según lo establecido en este Reglamento, y si es posible subsanar la falta de presentación de los mismos, no se subsane;
- (iii) La información solicitada por la BVC no sea suministrada oportunamente;
- (iv) Los documentos que se presenten con la Aceptación sean falsos, estén adulterados o contengan aseveraciones contrarias a la realidad;
- (v) Para aquellos Aceptantes que utilicen Líneas de Crédito o Cesantías para efectuar el pago de una porción o la totalidad de las Acciones, se considerarán Aceptaciones Válidas y no se rechazarán aquellas Aceptaciones que anexas (a) la Solicitud de Desembolso de Cesantías en los términos del Anexo 6 del presente Reglamento, acompañada de constancia de recibido por la respectiva administradora de cesantías o empleador, según sea el caso, cuando el pago vaya a ser efectuado total o parcialmente con Cesantías; o (b) la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5 del presente Reglamento radicada ante alguna de las Entidades Prestamistas, cuando el pago vaya a ser efectuado total o parcialmente con Líneas de Crédito. Sin embargo, la Adjudicación de las Acciones se podrá dejar sin efecto si con posterioridad a la Adjudicación las SCB no reciben el pago en efectivo por parte del Aceptante, el pago de la respectiva Línea de Crédito o el desembolso de las Cesantías de parte de la entidad administradora de Cesantías o empleador;
- (vi) La Aceptación se presente por fuera del plazo para presentar Aceptaciones conforme sea establecido en el Aviso de Oferta; o
- (vii) Se determine que el Aceptante ha sido incluido en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

Parágrafo. Cualquier rechazo de las Aceptaciones en los términos del presente numeral podrá realizarse por parte de EEB o la BVC, este último de conformidad con lo establecido

en el Instructivo Operativo de la BVC para estos efectos. Igualmente, para que se presenten rechazos de las Aceptaciones por parte de la BVC en virtud de los eventos señalados en los numerales (iv) y (vii) precedentes, estos eventos deberán ser previamente informados a la BVC por parte de EEB, sus Asesores, las SCB o cualquier autoridad competente, según sea el caso.

5.16.- Manejo de la información suministrada por el Aceptante

Los Aceptantes expresamente autorizan a la BVC y a las SCB para que entreguen a los Asesores, a el Director del Proceso, a las entidades de control y/o los miembros del Comité Técnico, cualquier información que la BVC obtenga de dichos Aceptantes durante el Programa de Enajenación, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva alguna.

Siempre que EEB, el Director del Proceso, el Comité Técnico, los Asesores, las SCB reciban información a la que se ha hecho alusión por parte de la BVC, deberán dar aplicación a las normas vigentes sobre protección de datos. Para tales efectos, EEB elaborará y mantendrá un registro de todos los funcionarios de EEB, el Director del Proceso, el Comité Técnico, los Asesores y las SCB que tengan acceso a esta información durante el Programa de Enajenación.

5.17.- Mecanismo de Adjudicación de las Acciones

La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.10 del presente Reglamento, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deben presentar sus Aceptaciones ante las Sociedades Comisionistas de Bolsa que se relacionan en el respectivo Aviso de Oferta.
- (ii) La hora y fecha oficial para la recepción y registro de órdenes de demanda u órdenes de compra de Acciones será desde el Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa hasta el día que termine la vigencia de la Oferta de acuerdo con lo estipulado en el respectivo Aviso de Oferta y en atención con lo establecido en este Reglamento, en horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. hasta las cinco (5:00) p.m.
- (iii) Una vez la BVC reciba las Aceptaciones de parte de las SCB, la BVC realizará la Adjudicación de las Acciones a cada uno de los Aceptantes cuya Aceptación de oferta haya sido debidamente verificada, validada y aceptada conforme lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC, en la Fecha de Adjudicación. No habrá, por lo tanto Adjudicación alguna antes del vencimiento del periodo de Aceptaciones de dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta.
- (iv) La Adjudicación se realizará por parte de la BVC, actuando en nombre de EEB, en aplicación de las siguientes reglas:
 - (1) Si el total de las Aceptaciones Válidas es inferior o igual al número de Acciones ofrecido, se adjudicará la totalidad de las Acciones.

- (2) Si el total de las Aceptaciones Válidas sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la Adjudicación se hará a prorrata de conformidad con el procedimiento que se establece en el Instructivo Operativo de la BVC. En consecuencia, el monto de Acciones adjudicadas podrá ser igual o menor al monto de Acciones demandadas por efecto de los mecanismos de Adjudicación señalados de manera general en este numeral.
- (3) Los Aceptantes admiten de manera expresa, la reducción de la cantidad de Acciones demandadas, siempre y cuando proceda la adjudicación a prorrata establecida en el numeral anterior, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación y de conformidad con lo que establezca el Instructivo Operativo de la BVC para la Primera Etapa.
- (v) Para todos los efectos debe entenderse como acciones demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas.
- (vi) Vencido el plazo para presentar Aceptaciones, la Adjudicación será adelantada por la BVC y será comunicada a las SCB de manera general a través de la publicación de un boletín informativo. El Día Hábil de la publicación del boletín informativo, las SCB deberán contactar a cada uno de los Aceptantes Adjudicatarios para comunicarles el número de Acciones adjudicadas y hacerles entrega del Comprobante de Adjudicación.
- (vii) En el caso en que los Aceptantes Adjudicatarios hubieran previsto efectuar el pago de una parte o de la totalidad de las Acciones en efectivo, este deberá ser efectuado mediante depósito en cuenta, en las cuentas que para el efecto designen las SCB. La transferencia de los recursos por parte del Aceptante a las SCB deberá efectuarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Vencido dicho término, las SCB contarán con un (1) Día Hábil para transferir los recursos a la BVC. En caso de que los recursos mencionados no sean recibidos por parte de las SCB dentro del plazo mencionado, la BVC procederá a dejar sin efectos la Adjudicación efectuada.
- (viii) En el caso en que los Aceptantes Adjudicatarios hubieran previsto efectuar el pago de una parte o de la totalidad de las Acciones con los recursos provenientes de las Líneas de Crédito, el Día Hábil siguiente a que la BVC comunique la Adjudicación de las Acciones a las SCB de forma general por medio de un boletín informativo el Aceptante Adjudicatario deberá requerir a las Entidades Prestamistas para que efectúen el desembolso de los recursos imputables a las Acciones adjudicadas y financiadas mediante Línea de Crédito a la SCB a través de la cual presentó su Aceptación.
- La SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil, de conformidad con el Instructivo Operativo de la BVC. En caso de que los recursos mencionados no sean recibidos por parte de las SCB dentro del plazo mencionado, la BVC procederá a dejar sin efectos la Adjudicación efectuada.
- (ix) En el caso en que los Aceptantes Adjudicatarios hubieran previsto efectuar el pago de una parte o de la totalidad de las Acciones con los recursos provenientes de las Cesantías, el Día Hábil siguiente a que la BVC comunique la adjudicación de las

Acciones a las SCB de forma general por medio de un boletín informativo, el Aceptante Adjudicatario deberá requerir a las entidades administradoras de Cesantías o empleadores, de ser el caso, para que efectúen el desembolso de los recursos imputables a las Acciones adjudicadas y financiadas mediante Cesantías a la SCB mediante la cual presentó su Aceptación.

La SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil, de conformidad con el Instructivo Operativo de la BVC. En caso de que los recursos mencionados no sean recibidos por parte de las SCB dentro del plazo mencionado, la BVC procederá a dejar sin efectos la Adjudicación efectuada

- (x) Las Aceptaciones ingresadas al sistema de la BVC sólo podrán ser modificadas por las SCB en los casos previstos en el Instructivo Operativo de la BVC, razón por la cual la BVC no asume ninguna responsabilidad por la veracidad, autenticidad, exactitud, oportunidad e integridad de la información que reciba de las SCB.
- (xi) EEB, el Director del Proceso, el Comité Técnico, los Asesores y la BVC no serán responsables si las SCB no ingresan las Aceptaciones al sistema de colocación en los horarios establecidos, tampoco serán responsables si las SCB no realizan oportunamente el pago a la BVC o no entregan la totalidad de los Anexos de los Formularios de Aceptación a la BVC, según lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.
- (xii) Las Acciones que pretenden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales serán adjudicadas teniendo en cuenta lo estipulado en los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.
- (xiii) La Adjudicación de las Acciones por parte de la BVC no genera obligación alguna en cabeza de la BVC o de EEB de realizar la transferencia de las Acciones a los Aceptantes Adjudicatarios, sin que se verifique de manera previa el pago de las Acciones por parte de los Aceptantes Adjudicatarios de conformidad con las condiciones y los términos establecidos en el numeral 5.7 y demás secciones correspondientes del presente Reglamento.

5.18.-Enajenación de las Acciones no adquiridas en la Primera Etapa

En el evento en el cual los Destinatarios de las Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Segunda Etapa.

5.19.- Declaraciones

Con la presentación de su respectiva Aceptación, cada Aceptante, o su representante, declara que:

- (i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan.

- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta, el Reglamento, en el Instructivo Operativo de la BVC y en la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) Conoce y acepta las condiciones en que se anularán o reversarán las Adjudicaciones en caso de presentarse falta de pago cuando se use efectivo, Cesantías o Líneas de Crédito.
- (iv) Conoce y acepta que las Acciones son desmaterializadas, que no existirán títulos físicos y expresamente renuncia a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de títulos físicos. Igualmente acepta que DECEVAL sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Adjudicadas y, por lo tanto, acepta que DECEVAL realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los títulos bien sea de manera directa o de una subcuenta ofrecida por la SCB.
- (v) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita.
- (vi) Declara, bajo la gravedad del juramento, que actúa por su propia cuenta y beneficio.
- (vii) Acepta que en los casos de devolución de dinero por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.
- (viii) Acepta y autoriza expresamente a la BVC y a las SCB para entregar la información suministrada en desarrollo del Programa de Enajenación a EEB, al Director del Proceso y al Comité Técnico, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva legal.
- (ix) Acepta que el monto de Acciones adjudicadas podrá ser igual o menor al monto de Acciones demandadas en los casos en los cuales la oferta sobrepase la cantidad de Acciones ofrecidas, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de adjudicación que se establece en el Instructivo Operativo de la BVC.
- (x) Acepta que todos los costos inherentes a la transacción de compra y la subsecuente administración de la inversión realizada son responsabilidad única y exclusiva del Aceptante.

5.20.-Fecha de Enajenación

Se entenderá por Fecha de Enajenación la fecha en la cual la BVC le ordene a DECEVAL el registro de la transferencia de las Acciones a los Aceptantes Adjudicatarios, previa la recepción de todos los recursos correspondientes a las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa.

En caso de que los pagos no sean recibidos por la BVC en el plazo indicado, las Acciones adjudicadas no serán anotadas a nombre del Aceptante Adjudicatario, y se reversará por parte de la BVC la adjudicación hecha a favor de los Destinatarios de las Condiciones Especiales y dichas Acciones se ofrecerán en la Segunda Etapa.

5.21.-Transferencia de las Acciones

La transferencia de la titularidad de las Acciones y la tradición del respectivo derecho de dominio se realizará con la anotación en cuenta que realice DECEVAL a favor de los Aceptantes Adjudicatarios.

5.21.1.- Solicitud de transferencia de las Acciones a DECEVAL

En la Fecha de Enajenación, la BVC le ordenará a DECEVAL que efectúe el registro del traspaso de las Acciones mediante las respectivas anotaciones en cuenta..

5.21.2.-Consecuencias del no pago

Se aclara que en los casos en los que no se efectúe el pago de las Acciones como consecuencia del incumplimiento por parte del Aceptante Adjudicatario, de la Entidad Prestamista en efectuar el desembolso o por parte de la entidad administradora de Cesantías o empleador en efectuar el pago, existirá la obligación de la SCB de asumir el pago para el cumplimiento de dicha operación.

En tal evento, la anotación en cuenta de las Acciones adjudicadas se hará en favor del Aceptante Adjudicatario y la SCB correspondiente podrá ejercer todas las acciones legales bajo las Leyes Aplicables para requerir el pago por parte del Aceptante Adjudicatario incumplido.

Ante el incumplimiento de la SCB, EEB podrá ejercer las acciones que considere oportunas bajo las Leyes Aplicables ante el incumplimiento de las SCB.

5.22.- Finalización de la Primera Etapa

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Primera Etapa: (i) en la Fecha de Enajenación de las Acciones en la Primera Etapa; (ii) cuando se declare desierta la Oferta por no haberse presentado ninguna Aceptación Válida; y/o (iii) por no darse el pago de la totalidad de las Acciones Adjudicadas en los términos del presente Reglamento.

ANEXO 2

Formato de poder para personas naturales

[*Ciudad*], [*fecha*]

Referencia: Programa de Enajenación y Adjudicación de las Acciones propiedad de EEB en Nutresa

El suscrito, [*nombre completo del poderdante*] mayor de edad, con domicilio en [*ciudad de domicilio del poderdante*], identificado con [*tipo de documento de identidad del poderdante*] No. [*número de documento de identificación del poderdante*] expedida en [*lugar de expedición de documento de identificación del poderdante*] por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a [*nombre completo del apoderado*], mayor de edad, con domicilio en [*ciudad de domicilio del apoderado*], identificado con [*tipo de documento de identidad del apoderado*] No. [*número de documento de identificación del apoderado*] expedido en [*lugar de expedición de documento de identificación del apoderado*] para que en mi nombre y representación presente ante la SCB[*razón social de la SCB*], dentro de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, Aceptación de compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación y me represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación, me sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

[*Firma del poderdante*]

[*Nombre completo del poderdante*]

[*Tipo de documento de identidad del poderdante*] No. [*número de documento de identificación del poderdante*]

ACEPTO:

[*Firma del apoderado*]

[*Nombre completo del apoderado*]

[*Tipo de documento de identidad del apoderado*]No.[*número de documento de identificación del apoderado*]

ANEXO 3
Formato de poder para entidades diferentes a personas naturales

[*Ciudad*], [*fecha*]

Referencia: Programa de Enajenación y Adjudicación de las Acciones propiedad de EEB en Nutresa

El suscrito, [*nombre completo del representante legal de la entidad poderdante*] mayor de edad, con domicilio en [*ciudad de domicilio del representante legal de la entidad poderdante*], identificado con [*tipo de documento de identidad del representante legal de la entidad poderdante*] No. [*número de documento de identificación del representante legal de la entidad poderdante*] expedida en [*lugar de expedición de documento de identificación del representante legal de la entidad poderdante*], para que en nombre y representación de [*razón social de la entidad poderdante*], entidad que represento como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a [*nombre completo del apoderado*], mayor de edad, con domicilio en [*ciudad de domicilio del apoderado*], identificado con [*tipo de documento de identidad del apoderado*] No. [*número de documento de identificación del apoderado*] expedido en [*lugar de expedición de documento de identificación del apoderado*] para que en mi nombre y representación presente ante la SCB [*razón social de la SCB*], dentro de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, Aceptación de compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación y me represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación, sean adjudicadas a [*razón social de la entidad poderdante*].

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

[*Firma del representante legal de la entidad poderdante*]

[*Nombre completo del representante legal de la entidad poderdante*]
[*Tipo de documento de identidad del representante legal de la entidad poderdante*]
No. [*número de documento de identificación del representante legal de la entidad poderdante*]

ACEPTO

[*Firma del apoderado*]

[*Nombre completo del apoderado*]

[Tipo de documento de identidad del apoderado]No.[número de documento de identificación del apoderado]

ANEXO 4
Entidades Prestamistas y Condiciones de Financiación

A. Entidades Prestamistas:

- Bancolombia S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia –

B. Condiciones de Financiación:

- Plazo: El plazo de amortización no será inferior a 5 años;
- Tasa de Interés: La tasa de interés aplicable no será superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
- Período de Gracia: El período de gracia a capital no será inferior a un año y los intereses causados durante dicho periodo de gracia podrán ser capitalizados, para su pago, junto con las cuotas de amortización a capital;
- Garantía: Serán admisibles como garantía, las acciones que se adquieran con el producto del crédito;
- La financiación disponible para esta línea de crédito será equivalente al 10% del total de las acciones objeto del programa de enajenación que se adelante.

ANEXO 5
Formato de Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito

[*Ciudad*], [*fecha*]

Señores

[**Razón social de la Entidad Prestamista**]

Atención: [**Empleado de la Entidad Prestamista encargado del trámite**]

Ciudad

Referencia: Solicitud de Desembolso- Adquisición de Acciones propiedad de EEB en Nutresa

Por medio de la presente, autorizo irrevocablemente a [**razón social de la Entidad Prestamista**] para que desembolse el valor del préstamo que [**me fue otorgado/le fue otorgado a la entidad que represento**] a [**razón social de la SCB**] que corresponda con el valor de las acciones que me hayan de ser adjudicadas en el marco del Proceso de Enajenación de las acciones propiedad de EEB en Nutresa (en adelante, el "Desembolso").

Para lo cual, presentaré tan pronto se encuentre disponible a [**razón social de la Entidad Prestamista**] la papeleta de bolsa en la que constarán las acciones que me hayan de ser adjudicadas indicando el valor correspondiente de las mismas, sobre el cual habrá de imputarse el valor a desembolsar. El Desembolso deberá ser efectuado por [**razón social de la Entidad Prestamista**] a [**razón social de la SCB**] a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha denominada como "*Fecha de Adjudicación*" en la papeleta de bolsa.

Los fondos procedentes del Desembolso deberán ser depositados de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Banco beneficiario: [**Nombre del banco de la SCB**]

[**Dirección del banco de la SCB**]

SWIFT #: [**número SWIFT o indicar que no aplica**]

[**Número de cuenta de la SCB**]

Atención de Sr./Sra. [**nombre del representante de la SCB a cargo del desembolso**]

Solicito, adicionalmente, que una vez sea efectuado el Desembolso, se remita una notificación a [**razón social de la SCB**] en la cual se manifieste que se efectuó el Desembolso y que el mismo corresponde a [**a mi Aceptación/a la Aceptación de la entidad que represento**]

Atentamente,

[Firma del Aceptante/ Firma del representante legal del Aceptante]

[Nombre completo del Aceptante/Nombre completo del representante legal del Aceptante]

[Tipo de documento de identidad del Aceptante/ del representante legal del Aceptante]No.[número de documento de identificación del Aceptante/ del representante legal de Aceptante]

ANEXO 6
Formato de Solicitud de Desembolso para Cesantías

[*Ciudad*], [*fecha*]

Señores

[*Razón social de la entidad administradora de Cesantías / nombre completo o razón social del Empleador*]

Ciudad

Referencia: Solicitud de Desembolso- Adquisición de Acciones propiedad de EEB en Nutresa

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio de la presente manifiesto que tengo la intención de adquirir acciones en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación y Adjudicación de acciones propiedad de EEB en Nutresa, para lo cual, deseo comprometer de mis cesantías la suma de [*suma en letras*] Pesos (COP\$ [*suma en números*]).

Adjudicadas las acciones, en los términos del 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, los autorizo irrevocablemente para que desembolsen el valor de las cesantías que corresponda para el efecto a la Sociedad Comisionista _____ a la cuenta señalada más adelante (en adelante, el "Desembolso"), para lo cual presentaré tan pronto se encuentre disponible la papeleta de bolsa en la que constarán las acciones que me hayan de ser adjudicadas y el valor correspondiente de las mismas, sobre el cual habrá de imputarse el valor a desembolsar. El Desembolso deberá ser efectuado por [*razón social de la Entidad Administradora de Cesantías/nombre o razón social del Empleador*] a [*razón social de la SCB*] a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha denominada como "*Fecha de Adjudicación*" en la papeleta de bolsa.

Los fondos procedentes del Desembolso deberán ser depositados de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Banco beneficiario: [*Nombre del banco de la SCB*]

[*Dirección del banco de la SCB*]

SWIFT #: [*número SWIFT o indicar que no aplica*]

[*Número de cuenta de la SCB*]

Atención de Sr./Sra. [*nombre del representante de la SCB a cargo del desembolso*]

Solicito, adicionalmente, que una vez sea efectuado el Desembolso, se remita una notificación a [*razón social de la SCB*] en la cual se manifieste que se efectuó el Desembolso y que el mismo corresponde a mi Aceptación.

Atentamente,

[Firma del Aceptante]

[Nombre completo del Aceptante]

[Tipo de documento de identidad del Aceptante]No.[número de documento de identificación del Aceptante]

ANEXO 7
Certificado sobre límites estatutarios y legales

[*Ciudad*], [*fecha*]

Señores
Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP.
Ciudad

Referencia: Certificación sobre límites estatutarios y legales de inversión

Los suscritos, [*nombre completo del representante legal del Aceptante*], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de [*razón social del Aceptante*]; y [*nombre completo del revisor fiscal del Aceptante/ nombre completo de contador público del Aceptante*] identificado como aparece al pie de mi firma y con tarjeta profesional No. [*número de tarjeta profesional*], cuya copia se adjunta al presente documento, en mi calidad de [*revisor fiscal /contador público*] de [*razón social del Aceptante*], certificamos que el Aceptante tiene límites legales o estatutarios de inversión.

El monto de las Acciones que acepta comprar el Aceptante, sumado al de la(s) Aceptación anterior, en caso de que existan, se encuentra dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal, antes mencionadas.

[*Firma del representante legal del Aceptante*]

[*Nombre completo del representante legal del Aceptante*]

[*Tipo de documento de identidad del representante legal del Aceptante*]No. [*número de documento de identificación del representante legal de Aceptante*]

[*Firma del revisor fiscal del Aceptante/ del contador público del Aceptante*]

[*Nombre completo del revisor fiscal del Aceptante/ del contador público del Aceptante*]

[*Tipo de documento de identidad del revisor fiscal del Aceptante/ del contador público del Aceptante*]No. [*número de documento de identificación del revisor fiscal de Aceptante/del contador público del Aceptante*]